

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00758-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **NESTOR GALVIS HERNANDEZ**, se observa que se halla ajustada a “**Pagarés**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **NESTOR GALVIS HERNANDEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la suma que a continuación se relaciona, por concepto de capital:

PAGARE	VALOR	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	OTROS CONCEPTOS
No. 866470215697244	\$2.956.310.00	\$333.658.00 Desde el 12 de enero de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2023.	Desde el 17 de noviembre de 2023	
No. 060016100024982	\$26.998.994.00	\$3.689.116.00 Desde el 12 de enero de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2023.	Desde el 17 de noviembre de 2023	\$55.153.00 Indicados en el numeral 5. de la Carta de Instrucciones.
No. 060016110006782	\$37.777.780.00	\$4.626.378.00 Desde el 14 de mayo de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2023.	Desde el 17 de noviembre de 2023	\$136.368.00 Indicados en el numeral 5. de la Carta de Instrucciones.

- 1.1. Por concepto de intereses corrientes, moratorios y otros conceptos solicitados, desde las fechas antes descritas, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, quien obra como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**